

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y AGRICULTURA
INPA

RESOLUCION Nø 138 DE MARZO 3 DE 1992

"Por la cual se determinan las especies de camarones de aguas someras en el Pacífico colombiano y se unifica la reglamentación para su aprovechamiento"

El Gerente General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura "INPA" en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que la [Ley 13 de 1990], y su [Decreto Reglamentario 2256 de 1991], establecen que es función del INPA administrar, fomentar y controlar las actividades pesquera y acuícola, expedir las normas para su ejercicio y fijar el número, tamaño y tipo de embarcaciones pesqueras con el fin de no exceder la captura permisible.

Que los resultados de las evaluaciones pesqueras realizadas en el Pacífico, demostraron el estado de sobrepesca del recurso camarón blanco o langostino (*Penaeus* (L.) *occidentalis*, *Penaeus* (L.) *Astylostris*, *Penaeus* (L.) *vannamei*), razón por la cual se deben establecer medidas de manejo que permitan su recuperación.

Que las medidas que se establezcan para el aprovechamiento del camarón blanco o langostino, deben ser aplicadas también a otras especies de camarones pertenecientes a las familias Penaeidae por encontrarse ellas compartiendo los mismos hábitats.

Que es necesario permitir el desarrollo de los estados juveniles de las especies de camarones de aguas someras, los cuales permanecen en estuario y zonas aledañas a la costa, por lo que se hace necesario reglamentar la actividad pesquera en estas áreas.

Que para lograr un aprovechamiento racional del recurso, se hace necesario determinar los métodos y características de los aparejos pesqueros.

RESUELVE

ARTICULO 1-Determinar las especies de camarones de aguas someras a las que hace referencia la presente resolución así:

NOMBRE VERNACULO NOMBRE CIENTIFICO

Camarón blanco o langostino *Penaeus* (L) *occidentalis*,
P. (L) *stylirostris* P. (L)
vannamei.

Camarón café *Penaeus* (F.) *californiensis*

Camarón rojo *Penaeus* (F.) *brevirostris*

Camarón Tigre, *Trachypenaeus byrdi*, T. fage, Carabalí, Cebra T. *pacificus*, T. *fuscina*.

Camarón Titi *Xiphopenaeus riveti*.

Camarón Pomace *Protrachypene precipua*.

ARTICULO 2- Prohibir la pesca de arrastre dentro de la primera milla náutica (1.852 m), en todo el litoral y áreas insulares del Pacífico colombiano.

PARAGRAFO: La milla náutica se contara a partir de la línea de la más baja marea y en todas direcciones desde la desembocadura o desembocaduras, si hubiese varias, de cada río.

ARTICULO 3- Prohibir la extracción, proceso, comercialización y transporte del camarón blanco o langostino que posea una talla inferior a ocho (8) centímetros de longitud de cola, equivalente a 31- 35 colas de camarón por libra americana.

ARTICULO 4- No autorizar el reemplazo de embarcaciones dedicadas a la pesca de camarones de aguas meras, que salgan de esta pesquería.

ARTICULO 5- Delimitar para el uso exclusivo de los pescadores artesanales e industriales con sede en la Ensenada de Tumaco, el área de ésta, comprendida entre la línea de costa y la línea recta imaginaria que parte de la isla del Morro hasta la Punta *** y de allí en dirección norte hasta la isla del Gallo. (Mapa Anexo.)

ARTICULO 6- Las embarcaciones camaroneras deberán tener según su puerto sede, donde obligatoriamente deben desembarcar toda su producción, las siguientes características:

Puerto de Puerto de
Buenaventura Tumaco

Eslora máxima 30 m. 15 m.

Registro neto máximo 80 t. 30 t.

Potencia motor máximo 500 H. P. 240 H.P

PARAGRAFO Para operar en el área delimitada de la Ensenada de Tumaco se autorizará un máximo de quince (15) embarcaciones.

ARTICULO 7- Permitir a las embarcaciones camaroneras el uso de una red por popa, o dos (2) redes laterales (una a *** y una a estribor), con ojo de malla no menor a dos (2) pulgadas (0 cm) en el cuerpo y alas y unas tres cuartos (1 3/4) de pulgadas (4 cm) en el copo o saco.

ARTICULO 8- Autorizar en todo el Pacífico colombiano el uso de la red de enmalle de nylon monofilamento denominada especialmente "trasmallo electrónico". Esta red debe tener las siguientes características:

de malla mínimo Dos y tres cuartos (2 3/4) de pulgada
(6,93 cm)

Altura máxima 100 mallas

Calibre del nylon Diámetro mínimo, un (1) mm. o Nø 10

Longitud máxima 210 brazas.

Boyas de señalización Tres (3), dos (2) en los extremos y una (1) roja en el centro.

ARTICULO 9- Permitir el uso de la red de enmalle de nylon monofilamento "Trasmallo Electrónico", exclusivamente a pescadores artesanales libres o asociados. Para su operación se podrán utilizar únicamente embarcaciones con una eslora máxima de doce (12) metros y motor fuera de borda.

PARAGRAFO, Se autoriza una red de enmalle por cada Unidad Económica de Pesca (UEP) la cual

consta de la embarcación, la red y un mínimo de dos (2) pescadores.

ARTICULO 10-Permitir a cada Unidad Económica de Pesca (UEP); la operación de la red de enmalle de nylon monofilamento únicamente en una de las zonas geográfico políticas definidas. Para su control se colocará en cada red una placa con color distintivo así:

Zona Geográfica política Color placa

Departamento Nariño Zapote

Departamento Cauca Morado

Departamento Valle Amarillo

Departamento Chocó Verde

PARAGRAFO Las boyas de los extremos a que hace referencia el Artículo Octavo de la presente Resolución deberán tener el mismo color de la placa distintiva.

ARTICULO 11- Prohibir el uso de cualquier arte o método de pesca, que no cumpla con las especificaciones establecidas en la presente Resolución y que no estén reglamentadas por el INPA.

ARTICULO 12- Los pescadores industriales y artesanales deberán obtener el respectivo permiso de operaciones expedidos por el INPA.

ARTICULO 13- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santafé de Bogotá. D. C. a los 3 Marzo de 1992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Fdo. Fdo.

ALEJANDRO LONDOÑO GARCIA CARLOS ALONSO MARTINEZ

Gerente General Secretario General